



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-15291818-GDEBA-DGAOPDS

VISTO el EX-2021-15291818-GDEBA-DGAOPDS mediante el cual tramita la aprobación del programa de Educación Integral e Inclusiva en Áreas Naturales Protegidas “Sembrar Futuro”, de acuerdo a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 27.621, las Leyes Provinciales N° 10.907, N° 11.723, N° 13.688 y N° 15.164, los Decretos N° 218/94 y N° 31/20, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución nacional garantiza el derecho de todo habitante del territorio nacional a un ambiente sano y establece el deber de las autoridades de proveer a la preservación del patrimonio natural y la diversidad biológica;

Que el artículo 28 de la Constitución provincial establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; al tiempo que determina que la provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que conforme lo preceptuado por el artículo 42 de la Ley N° 15.164, este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible es la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como entidad autárquica de derecho público en la órbita del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la Ley N° 10.907 determina que serán declaradas reservas naturales, aquéllas áreas de la superficie y/o del subsuelo terrestre y/o cuerpos de agua existentes en la Provincia que, por razones de interés general, especialmente de orden científico, económico, estético o educativo deban sustraerse de la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de uno o más elementos naturales o la naturaleza en su conjunto, por lo cual se declara de interés público su protección y conservación;

Que la precitada normativa, establece a su vez en su artículo 5° que, en las Áreas Naturales Protegidas, podrán ser permitidas y promovidas las actividades de educación y cultura además de las de investigación, recreación y turismo;

Que la citada Ley en su art. 17 establece que se adoptarán medidas educativas para la creación de una conciencia ambiental que promueva la conservación de los valores patrimoniales de las áreas protegidas y, el art. 10 de su reglamentación, contempla que el componente educativo debe ser parte constitutiva de los planes de manejo de las reservas naturales, señalando la disposición de espacios y acciones para el desarrollo de este tipo de actividades;

Que, de acuerdo con la sanción de la Ley Nacional N° 27.621, queda expresa la necesidad de trabajar en todo el país en el desarrollo de Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental Integral (EJEAI), desde una perspectiva consensuada que reconozca la relevancia de la temática para la ciudadanía en su conjunto y que permita la construcción de una política pública permanente;

Que la mencionada Ley Nacional establece que cada provincia se hará responsable de impulsar acciones que promuevan el “compromiso ambiental intergeneracional” para que el cuidado del ambiente se afiance como un proyecto genuino y duradero en las próximas generaciones;

Que la Ley Provincial de Educación N° 13.688 en su art. 45 indica que dentro de sus objetivos se encuentran los de formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de todos los Niveles Educativos, articulándolos organizativamente con las respectivas Direcciones de Nivel, en el marco de políticas provinciales y estrategias que consideren e incluyan las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas, propiciando el respeto a la diversidad natural y cultural, el acceso igualitario y el aprovechamiento productivo y recreativo sustentable del patrimonio ambiental y, a su vez, desarrollar estrategias de Educación Ambiental, formación y capacitación para la comunidad en general;

Que este Organismo, siguiendo la línea educativa nacional, ha implementado la Ley N° 27.592, conocida como “Ley Yolanda”, la cual establece que todos los funcionarios públicos deben recibir formación integral en materia ambiental, con particular atención en el desarrollo sostenible y la problemática del cambio climático;

Que resulta necesaria la implementación del siguiente programa que tiene por finalidad la vinculación de la ciudadanía con las áreas protegidas y promover el reconocimiento de dichas áreas como piezas constitutivas de la identidad de las y los bonaerenses;

Que, para revalorizar las políticas ambientales, es imprescindible abordar problemáticas y desafíos propios de distintos campos, por ello la educación ambiental debe cumplir un rol central en el desarrollo de concientización de la población, informando, no solo las problemáticas, sino que también, enseñando el valor de los recursos naturales que tenemos en el territorio bonaerense;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que atento a lo actuado, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N° 10.907, N° 11.723 y N° 15.164;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Programa de Educación Integral e Inclusiva en Áreas Naturales Protegidas “Sembrar Futuro”, que como Anexo I (IF-2021-17616353-GDEBA-DPRNYOATOPDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Encomendar la ejecución y operatividad del programa aprobado en el artículo 1° a la Dirección de Áreas Naturales Protegidas, quedando facultada para desarrollar todas las acciones que resulten conducentes a efectos de su implementación trabajando en coordinación con la Dirección de Educación Ambiental y Relaciones con la Comunidad de este Organismo.

ARTÍCULO 3°. Aprobar la identidad visual del programa, que pasa a formar parte de la presente como Anexo II (IF-2021-17617146-GDEBA-DPRNYOATOPDS).

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.